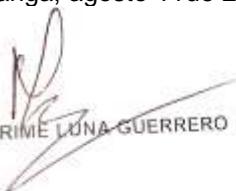


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial desde su correo electrónico inscrito en la base de datos "URNA", mediante el cual solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. "Así mismo se informa que dentro del presente proceso por error involuntario el 19 de septiembre de 2019 se grabó en el aplicativo Justicia XXI, recepción con la anotación "JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN TOMA NOTA DE REMANENTE", no obstante, una vez revisada tanto la encuadernación de Medidas Cautelares, c el aplicativo antes mencionado, el portal web de consulta de procesos de la Rama Judicial, se pudo corroborar que no existe memorial mediante el cual se hubiese solicitado el trámite de embargo de remanente de los bienes del demandado DIEGO CALDERON RIVERA en proceso que cursaran en algún otro despacho judicial; de igual manera, se ofició a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles de Ejecución Circuito de Bucaramanga, solicitando información respecto del radicado del proceso para el cual se dirigía el oficio por medio del cual tomo nota del remanente, sin recibir respuesta a lo solicitado. Finalmente, se procedió a verificar en el aplicativo de consulta procesos del portal web de la Rama Judicial sí en contra del demandado cursan otros procesos ejecutivos u algún otro susceptible de medidas cautelares, obteniendo como resultado que el presente proceso es el único que obra en su contra¹. Así las cosas, dentro de la presente ejecución no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 11 de 2020


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

**AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Demandante : JORGE VEGA LOPEZ
Demandado : DIEGO CALDERON RIVERA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del embargo y secuestro del VEHICULO de placa DNT-55D, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de LOS PATIOS, de propiedad del demandado DIEGO CALDERON RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.095.828.299.; **entendiéndose entonces levantada también orden de aprehensión y/o secuestro.** Líbrense los respectivos oficios y entréguese únicamente al demandado.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, allegado como base de la presente ejecución, haciendo entrega del mismo a la parte demandada, **PREVIA** cancelación del arancel judicial al demandado **DIEGO CALDERON RIVERA.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



¹ Folios 35 al 42, cuaderno 2

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c618f78fc5d0b1df3db307e5d8e5cbc0f408b7abf67677cfd7547b50a14c96b

Documento generado en 11/08/2020 03:37:45 p.m.